



sido presentado en este Juzgado el correspondiente informe por la Administración Concursal, a fin de que cualquier interesado pueda impugnar el inventario y Lista de acreedores dentro del término de diez días si les conviniere pudiendo obtener copia a su costa.

Dado en Segovia a diez de noviembre de dos mil once.— Rubricado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4457

Ayuntamiento de Arcones

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

La Corporación de Arcones, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Agosto 2011, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arcones sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1.-NATURALEZA Y FUNDAMENTO: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE y SUJETO PASIVO:

Constituye el hecho imponible de la tasa la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

Artículo 3.-RESPONSABLES:

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.-CUOTA:

La cuota se determinará por una cantidad fija de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 5.-TARIFAS:

Las tarifas de la tasa serán las que resulten de aplicación según el uso del edificio:



.-Galpon: 10,00 Euros.

.-Antigua Casa del Médico: 20,00 Euros.

.-Edificio de las Antiguas Escuelas y patio: 20,00 Euros y 10,00 Euros, respectivamente.

.-Salón del Ayuntamiento: 20,00 Euros.

Artículo 6.-DEVENGO:

1. La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación que se pretende.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad no se desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

3. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Arcones, 15 de noviembre de 2011.— La Alcaldesa, Laureana Martín Rodríguez.

4438

Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria del Pleno, de fecha 5 de diciembre de 2011, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cumplimiento de lo establecido en art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el expediente se expone al público durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones contra el mismo, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles quedará definitivamente aprobada sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En cumplimiento de lo establecido en el citado precepto legal se procede a la publicación del acuerdo de aprobación inicial del citado expediente.

El Espinar, a 14 de diciembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, Francisco E. Jorge Gómez.

4458

Ayuntamiento de Matabuena

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arcones sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

